ESTATUTOS

de la Asociación "ESCRITORES POR EL SÁHARA-BUBISHER"

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ESCRITORES POR EL SÁHARA - BUBISHER se constituye una ASOCIACIÓN al amparo el artículo 22 C.E. y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Teniendo en cuenta que el idioma Español es una lengua común de la sociedad española y saharaui, y los vínculos históricos y culturales entre España y el Pueblo Saharaui, los fines de esta Asociación son:

- a) Crear una red para el mutuo conocimiento de las culturas española y saharaui.
- b) Difundir tanto la cultura y la literatura saharaui en España como la cultura y la literatura española en el Sáhara, sobre la base del español como lengua común
- c) Contribuir al afianzamiento del idioma español en la sociedad saharaui, especialmente a través de la Literatura y de otras manifestaciones artísticas."

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Adquirir, trasladar y distribuir libros y material educativo que fomenten la Lectura y la Literatura, especialmente en los niveles infantil-juvenil.
- b) Apoyar, especialmente en los Campamentos de Refugiados, la puesta en marcha y el mantenimiento tanto de bibliotecas fijas como móviles (bibliobuses), con libros escritos en español o en hassanía.
- c) Servir de puente entre Instituciones Públicas y Privadas españolas y los Ministerios de Educación y Cultura saharauis, para la difusión de la Cultura y, en especial, la Literatura, en todas sus manifestaciones: narrativa, teatro, poesía, cine
- f) Trabajar en las escuelas saharauis fomentando la lectura, la escritura y la creación literaria, mediante encuentros, charlas, talleres, etc. Igualmente, ayudar a crear bibliotecas escolares y colaborar en la formación de docentes y animadores saharauis.
- g) Todas aquellas que sirvan a los fines generales de la Asociación, incluyendo el intercambio de contactos personales o institucionales, la edición de materiales artísticos o didácticos, la realización de charlas o encuentros para difundir el proyecto, la concurrencia a convocatorias de carácter privado o público en instituciones locales, autonómicas, regionales, estatales, universidades, etc.

Articulo 5. La Asociación establece su domicilio social en Coslada (Madrid), en el Centro Cívico "El Cerro" Av. Manuel Azaña, 13.

Una Asamblea General ordinaria podrá modificar este domicilio social.

Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de DOS años.

Articulo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Articulo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Articulo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de LA MITAD de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Articulo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Además, en concreto, la Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Establecer o cerrar delegaciones territoriales conforme al capítulo V de estos estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Articulo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos, públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser, en ningún caso, remunerados por razón de su cargo.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien a través de correo postal bien a través de medios telemáticos. En ellas se expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo

asimismo hacerse constar si procediera, fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que se haya presentado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración de aquellas personas que vayan a ser contratadas por la entidad sin que pueda remunerarse a los miembros de la Junta Directiva en razón de su cargo.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Disolución de la asociación.
- i) Modificación de los Estatutos.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Articulo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Articulo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Articulo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Articulo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V DELEGACIONES

Artículo 30. La Junta Directiva de la Asociación, podrá abrir delegaciones en cualquier parte del territorio español. En el acuerdo de delegación se deberá establecer

expresamente su ámbito territorial, el domicilio social de esa delegación, las competencias de la Junta Directiva que se delegan y la persona o personas que asumen esa delegación.

En el caso de que sean varios los delegados en un mismo territorio, el acuerdo de delegación la Junta Directiva de la Asociación establecerá los mecanismos y mayorías de toma de decisiones de ese grupo, que serán similares y coherentes con los procesos internos del conjunto de la Asociación.

La Junta directiva podrá modificar esos términos de delegación, alterar el ámbito sobre el que se delega o cerrar una delegación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Articulo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Articulo 32. En el momento de su constitución, la Asociación carecía de Patrimonio Fundacional

Artículo 33. La asociación podrá abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos financieros para agilizar su tesorería. De dichas cuentas se podrá solicitar talonarios de cheques, tarjetas de crédito y/o débito asociadas o cualquier otro producto que considere de interés la Junta Directiva.

De dichas cuentas serán apoderados aquellas personas que decida la Junta Directiva entre sus miembros hasta un máximo de cuatro y entre los que figurarán siempre el presidente y el tesorero.

Los reintegros desde esas cuentas, pagos telemáticos, pagos al contado, pagos a través de cheque y transferencias bancarias, requerirán al menos dos firmas del conjunto de los apoderados. De cualquier pago habrá de informarse a posterior a la Junta Directiva que será quien, en conjunto, apruebe o no la idoneidad del pago y, por ende, reclamará al pagador el reintegro de aquellas cantidades no aprobadas.

Cualquiera de los apoderados podrá ingresar, indistintamente, cantidades en esas cuentas o firmar remesas de recibos u otro tipo de ingreso legal a favor de la asociación.

Articulo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

Artículo 35. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

Estatutos Asociación "ESCRITORES POR EL SÁHARA-BUBISHER". Pág. 6 de 7

Dispondrá de un Libro de Actas donde figurarán los acuerdos tomados en las correspondientes reuniones de los órganos de gobierno y representación, así como las personas que han votado y su decisión.

Toda esta documentación podrá ser llevada mediante herramientas informáticas homologadas.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y concretamente a la dotación de material educativo a las escuelas de los Campamentos de Refugiados Saharauis.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

BEACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ESCRITORES POR
EL SAHARA BUBISHER, INSCRIPCIÓN EN ASPECIÓN (MONERO
NACIONAL 595147), LA DOCUMENTACIÓN HA CIDO DEPOSITADA SUI
EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES,
MADIAL DE ASOCIACIONES, ARCHIOÚS Y DOCUMENTACIÓN
ASOCIACIONES, ARCHIOÚS Y DOCUMENTACIÓN
CARMEN NEVOT ESPUÑA

CARMEN NEVOT ESPUÑA

DILIGENCIA, por la que yo, con D.N.I., como secretario/a de la Asociación ESCRITORES POR EL SÁHARA - BUBISHER, a la que se refieren los presentes estatutos, hago constar que éstos han quedado así redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de 17 de SEPTIEMBRE de 2016 y que firman en cada página los actuales presidente, vicepresidente y yo como secretario.

En Coslada, a 30 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO: JUND HAUVEL MORNIES MORENO :

VO. BO.EL PRESIDENTE: LITTLE ESHOYA.

BUBISHER

CIF G85956639

Estatutos Asociación "ESCRITORES POR EL SÁHARA-BUBISHER". Pág. 7 de 7